

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de Generación Eléctrica Cahua S.A., que se identificará con el código N° 21130103, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Rapay para una potencia instalada de 90 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Copa y Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	288 000	8 856 000
2	284 000	8 850 000
3	288 000	8 844 000
4	284 000	8 841 000
5	279 000	8 848 000
6	278 000	8 852 000
7	284 000	8 856 000

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

39476-1

## JUSTICIA

### Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28970, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28970 estableció que el Ministerio de Justicia expedirá el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2007-JUS, de fecha 7 de febrero de 2007, se dispuso constituir la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970, otorgándosele el plazo de treinta días (30) días naturales contados a partir de la fecha de su instalación, a fin de que cumpla con elevar dicho documento a la Ministra de Justicia;

Que, mediante Oficio N° 005-2007-JUS/CM, de fecha 13 de marzo de 2007, la Comisión Multisectorial remite al Despacho Ministerial el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28970, compuesto de trece (13) artículos, para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; y, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; cuyo texto de trece (13) artículos es parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima al vigésimo segundo día del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

### REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

**Artículo 1° Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la aplicación de la Ley N° 28970, así como la asignación de competencias específicas a las instituciones de derecho público involucradas en el proceso.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia alude a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuando en el presente Reglamento se haga alusión al Registro, se entenderá que la referencia atañe al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**Artículo 2°.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Órgano de Gobierno del Poder Judicial: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

b) Deudor Alimentario Moroso: Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

Tratándose de procesos judiciales en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona

que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

**c) Registro de Deudores Alimentarios Morosos:** Libro electrónico que registra la información judicial del deudor alimentario moroso, con inclusión de todos los datos a que se refiere el artículo 3° de la Ley, cuya información tiene carácter público y es de acceso gratuito.

**d) Certificado de Registro Positivo o Negativo:** Documento que expide el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con carácter de certificación sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión en el Registro o cancelación respectiva.

**e) Consolidado de los obligados alimentarios morosos:** Información contenida en la Base de Datos del Registro.

#### **Artículo 3°.- Responsabilidad del Registro**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial será el órgano responsable del Registro. Con tal objeto, tendrá a su cargo el diseño, desarrollo, implementación progresiva y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan su existencia y operatividad para la prestación de todos los servicios previstos por la Ley.

#### **Artículo 4°.- Declaración Judicial**

La Declaración Judicial de Deudor Alimentario Moroso requerirá de las siguientes condiciones:

a) El procedimiento se inicia a solicitud de la parte beneficiaria de la prestación de alimentos declarada como tal en un proceso judicial culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada, o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada; o, en procesos judiciales en trámite, cuando la persona adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en uno de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

b) El obligado deberá adeudar por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

c) La solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, se presentará de conformidad con el Modelo de formato que en Anexo I forma parte del presente Reglamento.

La apelación interpuesta contra el auto que declara la condición de una persona como Deudor Alimentario Moroso, no impide la inscripción en el registro en modo alguno.

#### **Artículo 5°.- Procedimiento de Registro**

Las inscripciones se producirán únicamente por decisión judicial, siendo responsabilidad del órgano jurisdiccional competente proporcionar los datos a que se refiere el artículo 3° de la Ley, excepto el referido en el literal d).

Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso será el que figura en el expediente judicial. En caso de desconocerse el domicilio se dejará constancia de ello.

b) Documento identificatorio será el Documento Nacional de Identidad para el caso de nacionales; el carné de extranjería para los extranjeros residentes en el país; y, excepcionalmente, el pasaporte para el caso de las personas que no cuenten con los documentos anteriores.

c) Número del expediente asignado al proceso judicial respectivo.

d) Nombre del beneficiario o alimentista.

e) Fotografía, que será capturada por el Registro de la base de datos correspondiente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de donde adicionalmente se tomará el domicilio registrado. Excepcionalmente, se podrá omitir en la inscripción la fotografía del Deudor Alimentario Moroso, sólo en caso no figurara en la referida base de datos.

#### **Artículo 6°.- Cancelación del Registro**

La cancelación del registro se producirá por mandato judicial expedido de conformidad con el procedimiento normado en el artículo 4° de la Ley.

En ningún caso, podrá solicitarse la cancelación por vía administrativa.

La obligación de cancelación es exigible al Registro al día siguiente de recibida la comunicación del juzgado.

#### **Artículo 7°.- Comunicación a la SBS**

El responsable del Registro deberá proporcionar mensualmente, a través de los medios y la forma establecida en un Convenio de Cooperación Interinstitucional, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha Institución.

#### **Artículo 8°.- Comunicación a las Centrales Privadas de Información de Riesgo**

El responsable del Registro se encargará de suministrar mensualmente, a través de los medios y la forma establecida, la lista actualizada de los deudores alimentarios morosos a las Centrales Privadas de Información de Riesgos con las que el Poder Judicial mantenga convenio vigente, con el objeto que se registre la deuda alimentaria.

#### **Artículo 9°.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumplirá con remitir mensualmente al Registro tanto la lista de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares así como la de los trabajadores que se incorporen a las empresas del sector privado. Ello con la finalidad de identificar a los trabajadores que tengan la condición de Deudores Alimentarios Morosos y se comunique al órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de tres (3) días, el cual deberá proceder conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 10°.- Obligaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se encargará de cursar mensualmente la lista de transferencias de bienes inmuebles o muebles registrables realizados por personas naturales al Registro con el propósito de efectuar un cruce de información con la base de datos del Registro e identificar a aquellas personas que tengan la condición de Deudores Alimentarios Morosos y, de acuerdo a ello, comunicar al órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de tres (3) días para que proceda conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 11°.- Obligaciones de las Oficinas de Personal**

Las Oficinas de Personal o las que hagan sus veces de las dependencias del Sector Público Nacional, deberán acceder a la base de datos del Registro, con la finalidad de verificar si las personas que ingresan a laborar a sus respectivas instituciones, bajo cualquier modalidad, se encuentran inscritas en dicho Registro, con el objeto de corroborar la veracidad de la declaración jurada firmada por el trabajador.

#### **Artículo 12°.- Obligación del Órgano Jurisdiccional**

Cuando el Órgano Jurisdiccional reciba comunicación conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y preexista una solicitud de medida cautelar y/o mandato de ejecución forzada, cursará oficio disponiendo el cumplimiento del mismo. En caso de no presentarse tal supuesto, pondrá en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Registro, la cual podrá hacer valer su derecho con arreglo a Ley.

#### **Artículo 13°.- Difusión**

Las Oficinas de Imagen Institucional del MIMDES, MINJUS y Poder Judicial coordinarán las acciones de difusión de la Ley, y del presente Reglamento.

## Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional Anticorrupción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2007-JUS

Lima, 21 de marzo de 2007

VISTO, el Oficio N° 054-2007-JUS/DVM de fecha 6 de febrero de 2007;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2005-PCM se adscribió la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Administración Pública y en la Sociedad, al Ministerio de Justicia;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2006-JUS, la referida Comisión adquirió carácter permanente, modificándose su denominación a Consejo Nacional Anticorrupción, estando conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2006-JUS de fecha 18 de setiembre de 2006, se designó al señor abogado Juan Carlos Valdivia Huaranga, Ex Viceministro de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional Anticorrupción;

Que, mediante el documento de visto, el referido abogado ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que es necesario designar al funcionario que representará al Ministerio de Justicia ante la citada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica de Sector Justicia, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Juan Carlos Valdivia Huaranga, Ex Viceministro de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional Anticorrupción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado Erasmo Alejandro Reyna Alcántara, Viceministro de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional Anticorrupción, quien presidirá la misma.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los miembros del Consejo Nacional Anticorrupción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

40343-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Dan por concluida designación de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2007-MIMDES

Lima, 21 de marzo de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se

aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 293-2006-MIMDES de fecha 26 de abril de 2006, entre otras acciones, se designó al señor Giancarlo Henry Frisancho Pinto, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918, la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor GIANCARLO HENRRY FRISANCHO PINTO, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

40532-1

### Designan funcionaria como Miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2007-MIMDES

Lima, 21 de marzo de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, señala en su artículo 11° que la APCI cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de cooperación que actúa como la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2003-RE, establece en el inciso b) de su artículo 13° que son miembros del Comité de Coordinación Multisectorial, entre otros, los directores o jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, los que serán designados por Resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 418-2006-MIMDES de fecha 19 de junio de 2006, se designó al señor Cesar Fernando Fonseca Sarmiento, Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2007-MIMDES de fecha 16 de enero de 2007, se aceptó la renuncia del señor Fonseca Sarmiento al cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del MIMDES;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 062-2007-MIMDES de fecha 14 de febrero de 2007, se designó a la señora Sonia Marcela Hilsler Vicuña como Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del MIMDES;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 418-2006-MIMDES, y a su vez designar al nuevo